

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TECNOGLASS ESWINDOWS

I. NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: La Fundación es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro y se denominará **FUNDACIÓN TECNOGLASS ESWINDOWS**, surgida por la exclusiva iniciativa privada mediante la destinación de un patrimonio a fines de beneficencia y desarrollo de programas sociales, y en la cual sus bienes no pertenecen en todo o en parte a ninguno de sus miembros. La Fundación será organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio principal de la Fundación será la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, República de Colombia y su sede estará ubicada en la avenida circunvalar a 100 metros de la Vía 40, Las Flores, en la misma ciudad. Sin embargo, cuando se llegare a considerar necesario, se podrá establecer oficinas, sucursales, y capítulos seccionales en otras ciudades del territorio colombiano y en el exterior.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN: El tiempo de duración de la fundación es indefinido.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la Fundación es realizar actividades de bienestar social, dentro del marco de la estrategia y sostenibilidad del grupo empresarial Tecnoglass (“Grupo”), cuyo enfoque poblacional serán los colaboradores del Grupo, las comunidades del área de influencia y la sociedad civil. En desarrollo de su objeto podrá realizar las siguientes actividades:

1. *Bienestar social:* Crear y promover espacios y actividades para la recreación y el deporte; promover actividades culturales que tengan como finalidad incentivar la participación de los niños, jóvenes, adultos y ancianos; llevar a cabo brigadas de salud y atención nutricional a la población más vulnerable, con especial énfasis en la infantil; apoyar el desarrollo sostenible de las comunidades menos favorecidas de Barranquilla.
2. *Alianzas para el progreso:* Establecer alianzas para el progreso con otras entidades que tengan lineamientos o propósitos afines;
3. *Educación y emprendimiento:* Fomentar la educación a través de actividades pedagógicas, apadrinamiento de centros educativos y otorgamiento de beneficios para acceder a educación superior; capacitar a la comunidad joven en diferentes áreas, que enriquezcan su crecimiento personal, educativo y profesional; promover la creación de microempresas que se dediquen principalmente a la comercialización y venta de los productos del grupo Tecnoglass, acompañada de capacitaciones en mercadeo, ventas y contabilidad, y apoyo jurídico y económico para la creación de las mismas.

4. *Entorno:* Involucrar y promover dentro de la comunidad las buenas prácticas ambientales que favorezcan el mejoramiento de nuestro entorno; apoyar la ejecución de obras de infraestructura para la comunidad.

En desarrollo de su objeto, la Fundación tendrá capacidad, entre otros para:

1. Propiciar, impulsar y/o ejecutar eventos tendientes a promover a la Fundación;
2. Adquirir, enajenar, dar y/o tomar en arriendo, gravar a cualquier título y en general disponer de cualquier forma de todos y cada uno de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social;
3. Asociarse con entidades que tengan fines semejantes o diferentes, celebrar con ellas convenios y/o acuerdos y en los casos pertinentes afiliarse y/o realizar alianzas estratégicas, consorcios y/o uniones temporales para efectos del desarrollo del objeto de la Fundación;
4. Contratar servicios con terceros;
5. Emitir, girar, endosar o garantizar en cualquier forma, así como adquirir a cualquier título, descargar, protestar y cancelar toda clase de títulos-valores y darlos o recibirlos en pago;
6. Adquirir derechos sobre marcas, dibujos, enseñas, insignias, producciones intelectuales o patentes y celebrar en relación con ellos cualquier clase de negocios jurídicos, total o parcialmente y a cualquier título;
7. Producir, adquirir, distribuir, vender y en general comercializar productos y/o servicios que faciliten el cumplimiento de su objeto social;
8. Recibir donaciones, aportes, auxilios nacionales y/o extranjeros de personas privadas naturales y/o jurídicas privadas u oficiales, o cualquier otro tipo de entidad, fondo o patrimonio autónomo;
9. Celebrar en ejercicio de sus actividades, toda clase de operaciones con establecimientos y entidades de crédito y/o compañías aseguradoras y/o entidades financieras, nacionales y/o extranjeras bajo el cumplimiento de las normas vigentes en la materia;
10. Designar apoderados judiciales y/o extrajudiciales; y
11. Transigir, desistir y/o someter a decisiones arbitrales, a amigables componedores y similares, las cuestiones en que tengan interés frente a terceros y/o en participación con ellos, todos los actos y/o operaciones civiles y/o comerciales y en general, todo acto o contrato que sea necesario y/o conveniente para facilitar las operaciones previstas en estos estatutos.

La enumeración anterior no es taxativa sino enunciativa y por lo tanto la Fundación podrá realizar toda clase de contratos, y/o convenios o acuerdos con entes privados y/o públicos para la prestación directa o indirecta de servicios, asesorías y/o capacitaciones siempre y cuando estén directa o indirectamente relacionados con su objeto social, mediante la aprobación exigida en estos estatutos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales vigentes.

II. DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO QUINTO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Fundación será dirigida y administrada por el Consejo de Fundadores, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo será el representante legal de la Fundación. Adicionalmente, como órgano control tendrá un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO SEXTO: CONSEJO DE FUNDADORES: La Fundación tendrá un Consejo de Fundadores que es el máximo organismo de la Fundación. Estará integrado por la sociedad fundadora que suscribió el acta de constitución en tal calidad y los adherentes a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: NUEVOS ADHERENTES: El Consejo de Fundadores tendrá la facultad de adherir nuevas personas naturales o jurídicas, para que sean miembros de la Fundación y a su vez, del Consejo de Fundadores. Para la inclusión de los mismos es necesario que el Consejo de Fundadores se reúna y lo decida con mayoría simple, de esta decisión debe quedar constancia en el libro de actas de este órgano.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES: Son funciones del Consejo de Fundadores:

1. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva.
2. Elegir y remover al Director Ejecutivo y su suplente.
3. Formular la política general de la Fundación.
4. Aprobar o improbar los estados financieros
5. Aprobar o improbar el informe de gestión elaborado por el Directo Ejecutivo, previamente aprobado por la Junta Directiva.
6. Aprobar o improbar cuando así se lo solicite la Junta Directiva, el funcionamiento de nuevas oficinas, dependencias, agencias o sucursales.
7. Reformar los estatutos de la Fundación.
8. Delegar en la Junta Directiva o en el Director Ejecutivo, cuando lo estime conveniente de manera parcial o temporal, alguna de sus funciones.
9. Ejercer las demás funciones propias de máximo organismo de la Fundación.

ARTÍCULO NOVENO: REUNIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES: EL Consejo de Fundadores tendrá el siguiente régimen general:

1. *Reuniones:* El Consejo de Fundadores se reunirá por lo menos una vez al año en reunión ordinaria y de manera extraordinaria según sea necesario.
2. *Lugar de reunión:* Se reunirá en el domicilio principal de la Fundación, en las oficinas o en el lugar indicado en la convocatoria.
3. *Clases de reuniones:* **a)** Ordinarias, se realizarán una vez al año dentro de los primeros tres meses, previa convocatoria de la Junta Directiva o del Director Ejecutivo, efectuada al menos con 15 días hábiles de antelación y a falta de convocatoria, se reunirá por derecho propio en las oficinas administrativas de la Fundación el primer día hábil del mes de abril a las nueve de la mañana (9.00 a.m.). **b)** Extraordinarias, se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Junta Directiva,

del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal o de un número igual o superior al 20% de los miembros activos, realizada con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

4. *Convocatoria:* La convocatoria a los miembros a las reuniones de Consejo de la Fundación se hará por cualquiera de las formas autorizadas en el Código de Comercio. Tratándose de reuniones ordinarias, se hará con una antelación de quince (15) días hábiles, y para reuniones extraordinarias con una antelación de cinco (5) días comunes.
5. *Quórum:* Forman quórum para deliberar y decidir con la mitad más uno de sus miembros. Esta mayoría será suficiente para adoptar cualquier clase de decisión.
6. *Decisiones:* Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO DECIMO: JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva está integrada por tres (3) miembros principales cada uno con un suplente personal. Uno de los miembros de la Junta será el representante legal de la sociedad fundadora.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Desarrollar y monitorear, en conjunto con el Director Ejecutivo, el plan estratégico de la Fundación en torno a su misión
2. Fijar las políticas sociales, económicas, administrativas y financieras de la Fundación, así como las directrices para la elaboración de los respectivos planes y programas, y verificar su desarrollo y cumplimiento
3. Aprobar o improbar los estados financieros
4. Aprobar o improbar el informe de gestión anual que elabore el Director Ejecutivo.
5. Elegir o remover al revisor fiscal de la Fundación.
6. Crear los empleos que estime necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
7. Crear los comités que considere necesario para la ejecución de programas de la Fundación
8. Dirigir, planear, organizar, vigilar el funcionamiento de la Fundación de acuerdo con los estatutos.
9. Delegar en el Director Ejecutivo o cualquier otro funcionario las funciones que estime convenientes.
10. Examinar los libros de contabilidad, actas y demás libros que lleve la Fundación.
11. Autorizar al Director Ejecutivo a celebrar actos o contratos por cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
12. Elegir al Revisor Fiscal.
13. Convocar a reuniones del Consejo de Fundadores.
14. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación.
15. Las demás que contemple la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RÉGIMEN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tendrá el siguiente régimen general:

1. *Reuniones:* La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al año en reunión ordinaria y de manera extraordinaria según sea necesario.
2. *Lugar:* Se reunirá en el domicilio principal de la Fundación.
3. *Clases de reuniones:* **a) Ordinarias,** se realizarán por lo menos una (1) vez al año. **b) Extraordinarias,** se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de dos (2) de los miembros de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal, realizada con al menos tres (3) días hábiles de antelación.
4. *Quórum.* Forman quórum para deliberar dos (2) miembros.
5. *Decisiones:* Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN: La Fundación tendrá un Director Ejecutivo, elegido por el Consejo de Fundadores, quien ejercerá la Representación Legal de la entidad y ejecutará las decisiones del Consejo de Fundadores de conformidad con los presentes estatutos. El Director Ejecutivo podrá tener un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas y temporales

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Son funciones del Director Ejecutivo

1. Desarrollar y monitorear, de la mano de la Junta Directiva, el plan estratégico de la Fundación en torno a su misión.
2. Dirigir a la Fundación de conformidad con las decisiones de la Junta Directiva y con los presentes estatutos.
3. Ser el representante legal de la Fundación.
4. Representar protocolariamente a la Fundación en todo acto público o privado.
5. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros de cada ejercicio Convocar las reuniones de la Junta Directiva y del Consejo de Fundadores.
6. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a desarrollar los fines de la Fundación. En el caso que los actos o contratos excedan el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, solicitará autorización de la Junta Directiva.
7. Autorizar los gastos de la Fundación de acuerdo con lo presupuestado.
8. Celebrar operaciones bancarias en representación de la Fundación, incluyendo abrir cuentas bancarias ante los respectivos bancos y entidades financieras.
9. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Fundación.
10. Conferir poderes para representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación ante las autoridades del orden Nacional, Departamental o municipal.
11. Las demás que le confiera la Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REVISOR FISCAL: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Revisar y aprobar con su firma los balances.
2. Inspeccionar los bienes de la Fundación y velar por su conservación y mantenimiento.
3. Revisar y ordenar el sistema contable, el balance y los proyectos de la Fundación previamente sometidos a las funciones y firmas del tesorero.
4. Realizar seguimiento y evaluación de los planes, proyectos y programas que adelante la Fundación en coordinación con el Director Ejecutivo.
5. Informar por escrito al Director Ejecutivo o a la Junta Directiva, según el caso, las irregulares que se presenten en el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Fundación.
6. Colaborar con las entidades del Estado encargadas de supervisión y control y presentar los informes obligatorios y aquellos que sean solicitados en un caso en particular.
7. Velar para que la contabilidad de la Fundación este de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana
8. Realizar el arqueo de los fondos de la Fundación, cada vez que lo considere conveniente y revisar los pagos efectuados por tesorería y el Director Ejecutivo.
9. Rendir informes cada año al Consejo de Fundadores.
10. Las demás que le asigne el consejo.

III. PATRIMONIO

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CONFORMACIÓN Y MANEJO DEL PATRIMONIO: El patrimonio inicial de la Fundación es de un millón de pesos colombianos (COP\$1.000.000).

El patrimonio de la Fundación estará conformado por:

1. Por los aportes que realice la sociedad fundadora y los adherentes a la Fundación.
2. Por el valor de las donaciones, legados, créditos fideicomisos, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la Fundación.
3. Por los recaudos obtenidos a través de las actividades desarrolladas por la Fundación.
4. Los bienes muebles e inmuebles que pueda conseguir o adquirir la Fundación.
5. En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente

El patrimonio de la Fundación no pertenece en todo ni en parte a socio alguno de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: APORTES SOCIALES: Los aportes sociales de la sociedad fundadora o los adherentes, quedarán inmediatamente afectados a favor del patrimonio de la Fundación y jamás serán reembolsados a sus aportantes, ni a otra persona. Además, es claro que la Fundación es **sin ánimo de lucro** y, por tanto, no repartirá dividendos.

IV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN: La Fundación se disolverá por:

1. Por las causas previstas en la ley y en los estatutos;
2. Por serle revocado o anulado el reconocimiento como persona jurídica;
3. Por destrucción de sus bienes destinados al objeto para el cual fue creada la Fundación;
4. Por la imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
5. Por decisión del Consejo de Fundadores
6. Por cualquiera otra situación no prevista que imposibilite el desarrollo y crecimiento de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: LIQUIDACIÓN: Disuelta la fundación se procederá a su liquidación, no podrá realizar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. El Consejo de Fundadores designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Director Ejecutivo inscrito.

Durante la liquidación los miembros del Consejo de Fundadores serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones del órgano. En tales reuniones se conservarán las reglas establecidas en los estatutos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la Fundación, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la Fundación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión del Consejo de Fundadores.

V. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO VEGESIMO PRIMERO: ARBITRAJE: Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o director ejecutivo, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será realizada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, de conformidad con las siguientes reglas:

El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible llegar a dicho acuerdo, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de

Barranquilla, de la lista “A” de árbitros de dicho Centro, a solicitud de cualquiera de las partes.

1. El arbitraje se regirá por las reglas de procedimiento señaladas en la legislación colombiana para el arbitraje nacional institucional.
2. El laudo deberá proferirse en derecho.
3. La sede del tribunal será Barranquilla, Colombia en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla.
4. Las tarifas serán aquellas establecidas por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Sin perjuicio del deber de información o revelación consagrado en las normas legales aplicables, al momento de aceptar su designación, los árbitros deberán manifestar por escrito a las partes su independencia e imparcialidad para actuar como árbitros en la diferencia o controversia.